

0000001



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

**TESTFARM LABORATORIO
AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA.
LTDA**

CUANTIA:

\$ 1.500,00

DI 5,

NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: los señores: Pamela Elizabeth Apolo Yagual, Celia Judith Romero Guacho; y, ³ Hernán Andrés Abad Ruales, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

de edad, quienes declaran ser de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la constitución de la compañía TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL COMPAÑÍA LIMITADA., que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: ¹Pamela Elizabeth Apolo Yagual, portadora de la cédula de ciudadanía # 171299881-2, ²Celia Judith Romero Guacho, portadora de la cédula de ciudadanía # 171418931-1; y, ³Hernán Andrés Abad Ruales, portador de la cédula de ciudadanía #171409547-6. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para celebrar actos y contratos cual en derecho se requiere, quienes actúan por sus propios derechos a efectos de constituir esta compañía limitada. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

convienen y declaran su voluntad de celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una compañía limitada que se denominará **TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA. LTDA.**

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.- La compañía TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA. LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I.-** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo UNO.-** Nombre: La denominación de la Compañía es TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA. LTDA.

Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo TRES.-**

Objeto Social: El Objeto Social para el cual se constituye la compañía es: prestar servicios de diagnóstico, agropecuario y ambiental, elaboración, organización y realización de programas, proyectos, planes educativos, capacitación, asesoría y organización de cursos, seminarios, conferencias y talleres afines al objeto social, implementación de técnicas de campo, producción de microorganismos

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Sto. Domingo

benéficos, investigación, elaboración y ejecución de proyectos agropecuarios y ambientales, emisión de resultados para certificación de la sanidad de productos pecuarios de importación y exportación, importación, exportación, bodegaje, distribución y comercialización de materiales equipos, insumos y material relacionado con la actividad agropecuaria, ambiental y otros bienes comerciables relacionados con su objeto social, que sean lícitos dentro del territorio ecuatoriano. De igual forma, y de acuerdo con su objeto social, podrá realizar todo tipo de trámites que tengan que ver con la desaduanización de los productos que se comercializarán. Dentro de su objeto, podrá coordinar el transporte de dicha mercadería a través de terceros. Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo las creaciones e invenciones de la compañía podrán ser protegidas por los derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales. **Artículo CUATRO.- Duración:** La duración de la Compañía será de veinticinco años contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, este plazo será prorrogable, e incluso podrá disolverse la Sociedad y liquidarse antes del plazo estipulado, por decisión tomada por la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo CINCO.- Capital:** El capital suscrito es de 1.500,00 USD (MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES) dividido en mil quinientas participaciones de un Dólar Estadounidense cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportaciones en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

número de participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo SEIS.- Transferencia de Participaciones:** Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro socio o socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia. **Artículo SIETE.- Aumento de capital:** El socio tiene derecho en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la Junta General que apruebe una resolución de esta naturaleza. **Artículo OCHO.- Derecho de voto:** Por cada participación de un dólar estadounidense, el socio tendrá derecho a un voto. **Capítulo III.- Del Gobierno y administración.- Artículo NUEVE.- Gobierno y administración:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y por el Presidente. **Capítulo IV.- De la Junta General.- Artículo DIEZ.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo ONCE.- Atribuciones de la Junta General:** La junta general podrá resolver

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales, además de las establecidas en el Artículo 118 de la Ley de Compañías, son las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como resolver sobre la transferencia de participaciones sociales, estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos, la constitución de reservas especiales o facultativas, amortización de participaciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto. f) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al Gerente

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

General para firmar contratos o contratar préstamos cuya cuantía exceda de \$50.000,00 (cincuenta mil Dólares Estadounidenses), así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de compañías. j) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías en la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y se ventilen ante los Tribunales de la República. k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente Estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo DOCE.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que presenta el Gerente General, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, por causas legales señaladas en los artículos ciento veinte y cuatro (124), ciento veinte y cinco (125) y ciento treinta y uno (131) de la Ley de Compañías. **Artículo TRECE.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. **Artículo CATORCE.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designare, en este orden. **Artículo QUINCE.- Mayoría:** Las decisiones de Junta General serán tomadas por lo menos con el cincuenta y uno por ciento (51%) de votos del capital pagado, representado por los socios presentes. Las resoluciones de la Junta General, en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio, disolución anticipada y reactivación se tomarán

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

con el cien por ciento del capital pagado, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen a la Ley.

Artículo DIECISEIS.- Convocatoria: La convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria deberán hacerse por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación se les remitirá un comunicado vía e-mail o telefónicamente. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

Artículo DIECISIETE.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, si no han concurrido por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000008

-6-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

expresará así en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum y su instalación se esperará un máximo de una hora.

Artículo DIECIOCHO.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo DIECINUEVE.- Actas:** Las Actas de la

Junta General se llevarán en hojas móviles escritas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas, rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo V.- Sección Primera: Del Presidente.- Artículo VIENTE.- Nombramiento y atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido para un nuevo período y así indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b)

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en las actividades de la Sociedad; c) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Así mismo le subrogará al Presidente, cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, la persona que designe la Junta General; d) Súper vigilará la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente**

General.-Artículo VEINTIUNO.- Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrará la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes en las instituciones del sistema financiero, podrá girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

0000007

-7-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

y por cuenta de la compañía, con las limitaciones fijadas en la letra siguiente. d) Firmar contratos o contratar préstamos a nombre de la Compañía hasta por la cuantía de \$50.000,00 (cincuenta mil Dólares Estadounidenses); si supera la cuantía antes indicada necesitará autorización escrita de la Junta General. Caso contrario, será personal y solidariamente responsable frente a la Compañía por dichos actos y contratos. e) Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización escrita de la Junta General. f) Conferir poderes; para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado los contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, socios y participaciones. j) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m)

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo VEINTIDOS.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente de la Compañía, y en caso de celebrar un acto o contrato sin las autorizaciones previstas en los Artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado la oposición de su celebración por el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes.- Artículo VEINTITRES.-** El Presidente o el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para un nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo VEINTICUATRO.- Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- **Capítulo VI.-**

Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo VEINTICINCO.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo VEINTISEIS.- Fondo de Reserva y

Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General

y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen

preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus

participaciones. **Artículo VEINTISIETE.- Comisarios:** La Junta General, de así requerirlo, designará ocasionalmente

dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades

señalados por la Ley y aquellos que fije la Junta General.

Artículo VEINTIOCHO.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo

oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello,

se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

CLÁUSULA CUARTA.- De la integración y pago de capital y distribución de participaciones.- El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, íntegramente suscrito y pagado al momento de otorgar la presente escritura pública. El capital social queda integrado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CELIA JUDITH ROMERO GUACHO	510,00	510,00	510	34%
PAMELA ELIZABETH APOLO YAGUAL	495,00	495,00	495	33%
HERNÁN ANDRÉS ABAD RUALES	495,00	495,00	495	33%
TOTAL	1.500,00	1.500,00	1.500	100%

En consecuencia se encuentra suscrito el capital y pagado en su totalidad, conforme consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital.

CLÁUSULA QUINTA.- Declaraciones adicionales: Los socios constituyentes declaran: a) Que autorizan a la Dra. GINA YAGUAL VIZUETA, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil e ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. b) Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía como documento habilitante, así como fiel copia del documento de reserva de la denominación conferido por la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora GINA LORENA YAGUAL VIZUETA,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Abogada con matrícula profesional número seis mil ciento ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. Pampolo

Srta. Pamela Elizabeth Apolo Yagual

C.C.#171299881-2

R. Judith Romero

Srta. Celia Judith Romero Guacho

C.C.#171418931-1

R. Hernán Abad

Hernán Andrés Abad Ruales

C.C.#171409547-6

Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366413
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YAGUAL VIZUETA GINA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2011 11:39:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en *1* fojas me fue presentada.- Quito, a

02 JUN. 2011

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE
Rodrigo Salgado Valdez
Natalia Asagasti
Notaría 2011
Dr. Rod...

0000010



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, 2 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante No. **359386877**, el (la) Sr. (a) (ita): **YAGUAL VIZUETA GINA LORENA**
Con Cédula de Identidad: **1704580974** consignó en este Banco la cantidad de: **US\$ 1500.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA. LTDA. /**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROMERO GUACHO CELIA JUDITH	1714189311
2	APOLO YAGUAL PAMELA ELIZABETH	1712998812
3	ABAD RUALES HERNAN ANDRES	1714095476
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR		
\$.	\$ 510.00	usd
\$.	\$ 495.00	usd
\$.	\$ 495.00	usd
\$.		usd

TOTAL

\$ **1,500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Maria del C. Armendáriz Santamaría
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de **1** hoja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a

10 JUN 2011
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Abogado
Notaría 29ma
CANTÓN
VIZUETA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECUBA - CIUDADANIA
171299881-2

APellidos y Nombres
**APOLO YAGUAL
 PAMELA ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1983-07-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Soltera




INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION
ALIC MICROBIOLINAP

APellidos y Nombres de Padre
APOLO JACOBO J

APellidos y Nombres de la Madre
YAGUAL SARA E

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
 2011-05-03**

FECHA DE EXPIRACION
2021-05-03

E3339V222




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

321-0013
 NÚMERO

1712998812
 CÉDULA

APOLO YAGUAL PAMELA ELIZABETH

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 PONA

Andrés S. ...
 FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEC
Cedula de CIUDADANIA No. 171418931-1

ROMERO GUACHO CELIA JUDITH
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
24 OCTUBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO: 012-A 0922 09200 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUPRE 1980

Judith Romero



-11-

ECUATORIANA***** I1333A1122

SECTORS SUPERIOR EMPLEADO

VICTOR HUGO ROMERO
MADRE MARIA PIEDAD GUACHO
QUITO 14/01/2010
FECHA DE EMISION: 24/01/2022
FORMA No. REN 2225361

Victor Hugo Romero



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0189 NÚMERO 1714189311 CÉDULA

ROMERO GUACHO CELIA JUDITH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

Maria Piedad
PRESIDENTA DE LA JUNTA

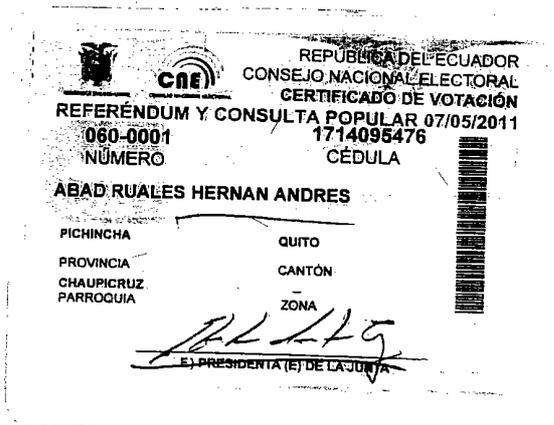
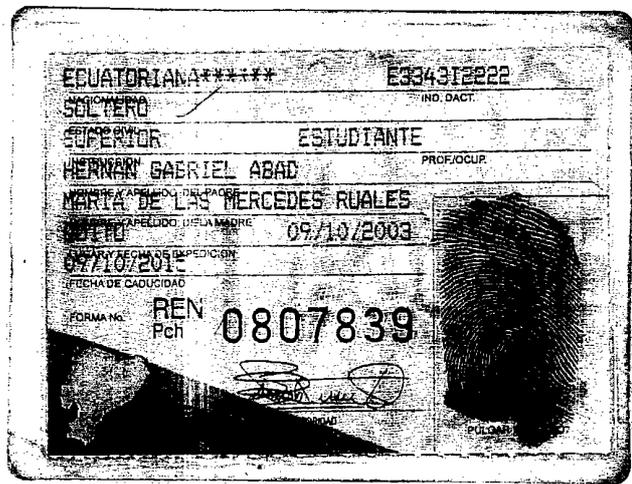
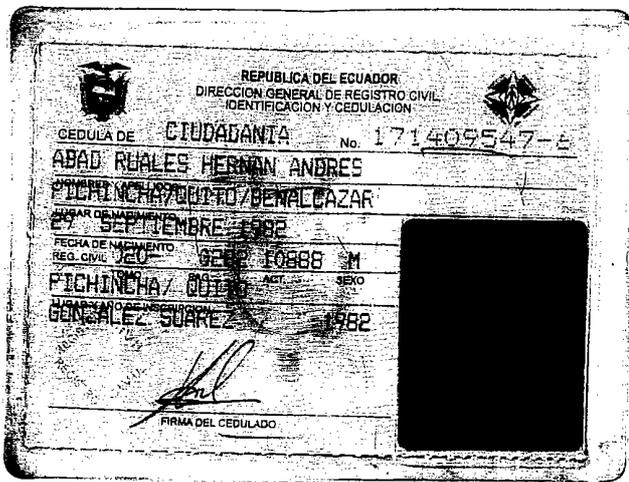


Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

TRABAJADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA.LTDA., firmada y sellada en Quito a, trece de junio del año dos mil once.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Pa

0000012

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002800, dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de junio del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA.LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 10 de junio del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 27 de junio del año 2011.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

Registro Mercantil Santo Domingo

0000013

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002800 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 23 de Junio del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 1500,00)**, dividido en mil quinientas (1.500) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 84, Repertorio No. 854.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 30 de Junio del 2011.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17906

0000014

Quito,

- 8 JUL. 2017

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TESTFARM LABORATORIO AGROPECUARIO AMBIENTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL